Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informado que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría, durante un término superior a dos (2) años, asimismo, se informa que existe embargo de remanente a favor del proceso distinguido bajo el radicado 2014-47 FL -5- que se adelanta dentro del presente juzgado; consta la actuación de dos cuadernos con 40-9 folios cada uno. Sabana de Torres, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LEIDY PAOLA NINO MORENO

**SECRETARIA** 



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que, pese a contar con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el presente proceso se encontraba inactivo en la secretaría del despacho, durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante el lapso de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a cinco (5) años sin que se registrara movimiento alguno, siendo el último, el 17 de marzo 2016, sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA SA contra GONZALO JULIO DELGADO.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta del accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que aquí hubiesen sido decretadas, y ponerlas a disposición del proceso ejecutivo de radicado 2014-47 adelantado dentro del presente despacho, ofíciese por secretaria.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ.

ACKELYN ARCE HERNANDEZ